

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 12 de marzo del 2019, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"METODOLOGÍA

En el apartado de Antecedentes se da constancia del proceso legislativo turnado a esta Comisión Ordinaria, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado de Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones esta Comisión dictaminadora realiza el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales, se sustenta el Dictamen con proyecto de Decreto propuesto.

ANTECEDENTES

En sesión de fecha 19 de enero de 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomo conocimiento de la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, suscrita por los Diputados Pablo Amilcar Sandoval Ballesteros y Moisés Reyes Sandoval.

Que una vez que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.



Que mediante oficio número **LXII/1ER/SSP/DPL/00502/2018**, de fecha 22 de noviembre del 2018, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado, Licenciando Benjamín Gallegos Segura, turno a la Comisión de referencia, para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, la iniciativa antes citada, misma que fue distribuida de manera inmediata a los diputados integrantes de ésta Comisión, iniciándose con este acto el proceso legislativo.

CONTENIDO

Las diputadas y los diputados que integran el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, tienen el derecho de iniciativa, que se sustenta en la fracción I del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así también este Poder Legislativo tiene la facultad que le confiere el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero para aprobar, reformar, derogar y abrogar las leyes o decretos, de conformidad con sus atribuciones.

Una vez analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, esta Comisión, estima que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, cumple en general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Que la iniciativa que se propone tiene como objeto establecer la prohibición en la ley, de la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos. Con la finalidad de proteger el medio ambiente, principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida;

Esta modificación incorpora nuevos instrumentos de Política Ambiental que permitirá una mayor coordinación con Empresas, Sociedad y Academia, para llevar a cabo un ejercicio responsable y compartido del cuidado del Medio Ambiente, en específico con el claro objetivo de acabar con la contaminación derivada del uso de plásticos de un solo uso y desechables de poliestireno expandido.

Que los diputados promoventes de la iniciativa aluden que "En las últimas décadas se ha detectado en las zonas urbanas, suburbanas y áreas naturales del Estado



de Guerrero un incremento descontrolado en la producción de residuos sólidos derivado de la actividad humana, generando la contaminación de selvas, ríos, playas y en general, del medio ambiente, de conformidad con los datos del INEGI. Entre estos residuos, los generados en mayores cantidades son los PLÁSTICOS".

Adicionalmente señalan que "Se ha determinado que el uso de bolsas desechables de plástico es sumamente nocivo para el medio ambiente. Se usan diariamente 7.9 millones de bolsas de plástico desechable que generan 31 mil kilogramos de dióxido de carbono a la atmósfera. Además de que cada una de ellas tarda en degradarse entre 100 y 500 años, dañando en este tiempo los ecosistemas terrestres y acuáticos. Este daño al ecosistema afecta de forma directa e indirecta a los pobladores del Estado, degradando su calidad de vida y salud"

Por otro lado, los que promueven enfatizan que "El derecho a un medio ambiente sano y a la salud son derechos universales, inalienables, irrenunciables, imprescriptibles e indivisibles, es decir, ningún derecho puede disfrutarse prescindiendo de otro, por lo tanto, es muy importante establecer que, para poder gozar plenamente del derecho humano a la salud, es necesario garantizar el derecho a un medio ambiente sano. La Comisión Nacional de Derechos Humanos plantea que el derecho humano a un medio ambiente sano no solamente protege al ambiente como un bien jurídico fundamenta más allá de su relación con el ser humano, también deja claro que la protección de este derecho humano constituye una garantía para la realización y vigencia de los demás derechos, atendiendo al principio de interdependencia"

De igual manera mencionan que "el derecho a la salud es uno de los derechos sociales por antonomasia, el cual obligaría tanto al Estado, así como a municipios a garantizar la atención. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el derecho a la salud es "un Estado de bienestar, físico, síquico y social, tanto del individuo como de la colectividad", es decir, va mucho más allá del derecho a la atención en casos de enfermedades: se trata de un derecho humano fundamental que garantiza la vida digna de los seres humanos. Por lo tanto, consideramos que, sin un medio ambiente sano, el derecho a la salud no puede garantizarse".

Considerando lo anterior, se propone la presente iniciativa para adicionar el artículo 49 Bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, con la finalidad de establecer la prohibición en la ley, la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, esto mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción delas acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, que junto con el control, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos,



son elementos fundamentales para conservar, y en su caso elevar, la calidad de vida y la salud de la población.

La finalidad de la presente es proteger el medio ambiente, principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida; es imperante la implementación de medidas que transformen la forma de actuar, de consumir y de vivir en la ciudad, para lograr un resultado disruptivo que permita garantizar plenamente los derechos fundamentales a la SALUD y a un medio ambiente sano, los que se encuentran tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 4.

Aunado a lo anterior, añaden los promoventes, México ha celebrado diversos tratados internacionales, entre ellos el Acuerdo de París, documento ambiental más importante de la historia; en consecuencia, mediante la aplicación de leyes Estatales y Municipales con criterios de mitigación y adaptación al cambio climático, se colocará en Guerrero en congruencia con dichos tratados en materia ambiental, al incluir los conceptos más actuales que armonizan nuestro marco jurídico con el marco jurídico internacional.

Con base en lo expuesto anteriormente, los Diputados promoventes proponen la siguiente adición para su dictaminación:

Único: Se adiciona el Artículo 49 BIS a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 49 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en los Municipios del Estado:

- I.- Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para el acarreo de productos;
- II.- Proporcionar envases de poliestireno expandido en la venta y entrega de alimentos; y

III.- Usar, entregar o vender popotes de plástico.

Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable.

Asimismo, esta prohibición no es aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso



tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, trasportación, carga o traslado de productos o mercancías.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero, para la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías; así como de popotes de plástico, se permitirá temporalmente la venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, sujeta a la gradualidad establecida en el siguiente artículo transitorio.

CUARTO. Previo a la entrada en vigor de la restricción definitiva de venta, facilitación y obsequio de bolsas plásticas para progresiva eliminación de bolsas de plástico para fines de envoltura, trasportación, carga o traslado de productos o mercancías, así como de popotes plásticos, se permitirá temporalmente, la venta facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables que se ajustará a la gradualidad siguiente:

- a). En supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto; y
- b). En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de bolsas y popotes de plástico, en un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

Concluidos los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los establecimientos comerciales señalados, en el presente Decreto, deberán de llevar a cabo la eliminación definitiva de las bolsas y popotes de plástico.



Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, contaran con un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la transición progresiva de sustitución de bolsas y popotes de plástico.

QUINTO.- Notifiquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.

En atención a dicha iniciativa, la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático procede a iniciar su análisis, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primera. Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión dictaminadora compartimos en lo fundamental y en lo general las motivaciones expresadas por los promoventes en virtud de que, es necesario implementar medidas que generen conciencia en la ciudadanía, adoptando una nueva cultura que transformen la forma de actuar, de consumir y de vivir en armonía con nuestro ambiente, para lograr un resultado disruptivo que permita garantizar plenamente los derechos fundamentales a la SALUD y a un medio ambiente sano.

Lo anterior, se deriva de que tan solo **en nuestro país, se consumen 650 bolsas de plástico por persona al año** que, junto con otros productos del mismo material, dan como resultado entre 0.01 a 0.25 millones de toneladas métricas de plástico por kilómetro cuadrado en los mares nacionales. A este ritmo, el Pacífico será tan famoso por sus islas plásticas como por sus islas paradisíacas. ²

Otro dato relevante es que, México es el 12° consumidor de productos de plástico de un solo uso en el mundo, debido a que anualmente la población adquiere 48 kilogramos de bienes hechos con este material, mientras que en el resto de América Latina el promedio anual es de 32 kilogramos.³

Por si esto fuera poco, en base al estudio publicado el año pasado por la revista Science Advances, y que realizaron científicos de la Universidad de Georgia, la Universidad de California y la SEA Education Association, en el primer análisis a escala global sobre la producción de los plásticos producidos por el hombre, concluyeron que al año 2015, se habían generado unas 8.300 millones de toneladas de plásticos, de los cuales solo unos 6.000 millones de toneladas de plásticos se han convertido en residuos; y solo el 9% de éstos ha sido reciclados.⁴

https://manufactura.mx/industria/2017/10/26/mexico-es-el-12-consumidor-mundial-de-plasticos

² www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/327942/Revista_Nuestro_Ambiente_Numero_17.pdf

https://manufactura.mx/industria/2017/10/26/mexico-es-el-12-consumidor-mundial-de-plasticos

 $^{^4}$ www.lavanguardia.com/natural/20170719/424210992121/balance-mundial-produccion-plasticos-residuos.html



En este mismo sentido, el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) refiere que en los últimos 50 años se multiplicó 20 veces la producción mundial de plásticos, cerca de 320 millones de toneladas en ese lapso, de las cuales 8 millones llegaron a mares y océanos y se hundieron, flotan o quedaron estacionados en las playas.⁵

Analizando lo anterior, podemos darnos cuenta que es alarmante el uso desenfrenado de productos de plástico de un solo uso, y de poliestireno expandido, ya que ha generado uno de los más grandes problemas que afronta el mundo en la actualidad, puesto que una vez que cumplen su función son desechados, desintegrándose entre 100 y 500 años, contaminando selvas, ríos, playas y en general, el medio ambiente causando daños irreversibles. Tan solo como dato, se estima que cada año mueren alrededor de 100.000 animales marinos como pingüinos, ballenas, tortugas, focas, peces, marsopas, aves marinas y delfines debido a la ingesta de bolsas plásticas que se han convertido en basura y llegan a mares y océanos.⁶

Aunado a ello, estos productos contribuyen al calentamiento global por la manera en que son producidos, ya que todos los plásticos se producen a partir de combustibles fósiles⁷ y para crear el poliestireno expandido se generan gases clorofluorcarbonados que destruyen la capa de ozono.

A lo anterior podemos concluir que el impacto ambiental que pueden generar es superior al costo de fabricación y a su utilidad, por lo que, evidentemente, podemos prescindir de ellos sin que afecte nuestro estilo de vida.

Como bien se define en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la **Responsabilidad Compartida**: es el "Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social."

En ese sentido y a fin de buscar opciones viables, han surgido proyectos alternativos para producir contenedores, cubiertos y popotes compostables, no

⁵ ídem

http://diarioecologia.com/1-millon-de-aves-y-100-mil-animales-marinos-mueren-cada-ano-por-la-ingestion-de-bolsas-

⁷ https://www.jornada.com.mx/2013/05/27/eco-f.html



transgénicos y 100 por ciento libres de plástico, elaborados a base de mango petacón, de semilla de aguacate (resistentes a temperaturas altas y bajas), algas marinas, pulpa de caña de azúcar, bambú, celulosa con cubierta de resinas naturales, e incluso comestibles, con sabor a mango, chocolate y caramelo, entre otros, y mejor aún, certificados por su proceso de biodegradación de 15 días bajo composta.⁸

Ahora bien, a la sociedad nos corresponde ser conscientes de que este problema, es un problema global que nos afecta a todos y debemos aceptar nuestra cuota de responsabilidad compartida, ya que con la mayoría de decisiones que tomamos en nuestra vida diaria podemos ayudar a reducir significativamente la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido y por ende aminorar la contaminación de nuestro medio ambiente.

Segunda. Para los integrantes de esta Comisión dictaminadora, las adiciones planteadas se estiman necesarias, en virtud de que las mismas contribuirán al mejoramiento ambiental. No obstante, observando la técnica legislativa consideramos pertinente realizar algunas modificaciones de forma y fondo a la iniciativa presentada, sin que esto tergiverse el espíritu de la misma, siendo las siguientes:

Considerando que la prohibición de usar, entregar o vender popotes de plástico, mencionada en la iniciativa, es contradictorio a lo que se establece en el segundo párrafo del artículo 49, en el cual reza de la siguiente manera: "El otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, deberá ser a solicitud expresa del cliente o consumidor y, los establecimientos, deberán implementar una campaña permanente tendiente a la reducción del uso de los mismos.", estimamos necesario derogar el citado párrafo.

Asimismo, en la primera fracción de la iniciativa en estudio, consideramos necesario adicionar diversos fines de utilización de las bolsas de plástico que se pretenden prohibir, mismos que se mencionan en el cuarto párrafo de la misma iniciativa, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 49 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en los Municipios del Estado:

I.- Proporcionar a los consumidores, a título gratuito u oneroso, cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías.

11.-

⁸ www.lavanguardia.com/natural/20170719/424210992121/balance-mundial-produccion-plasticos-residuos.html



<i> </i>	

En la fracción segunda del Artículo 49 Bis de la iniciativa, se complementa con la palabra "bebidas", tomado en consideración que en la venta y entrega de alimentos también utilizan los vasos de poliestireno expandido para servir diversas bebidas calientes, quedando de la siguiente manera.

ARTICULO 49 BIS.-

II.- Proporcionar envases de poliestireno expandido en la venta y entrega de alimentos y **bebidas**; y

III.-

En el párrafo segundo, se adicionan las palabras "y/o compostable", y su descripción, considerando como otra alternativa a los materiales compostables, los cuales al desecharse se pueden convertir en abono orgánico, biodegradándose de forma natural en corto tiempo. Quedando la modificación de la siguiente manera:

ARTICULO 49 BIS.-

De la l a la III.-

Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable y/o compostable, refiriéndose a los materiales que al desecharse se convierten en composta o abono.

Asimismo, consideramos que el texto del párrafo tercero de la iniciativa se contrapone con lo que se establece en la fracción segunda el artículo 49 bis, razón por la cual se complementó con la salvedad "siempre y cuando sean de material biodegradable o compostable", quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 49 BIS.- Se prohíbe a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios en los Municipios del Estado:

De la I a la III.-



. . . .

Asimismo, esta prohibición no es aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos, **siempre y cuando sean de material biodegradable o compostable**.

. . . .

.

Que para aplicar el **principio de responsabilidad compartida** establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, es importante incluir un párrafo en donde se establezca la coordinación del gobierno estatal con los municipios, las cámaras empresariales, la sociedad civil y la ciudadanía en general instrumenten estrategias y campañas de promoción y concientización sobre el uso y destino final de plásticos de un solo uso y contenedores de poliestireno expandido, que incluyan educación sobre el impacto ambiental que causan, así como fomentar la utilización de materiales biodegradables y/o compostables. Por lo anteriormente expuesto, se adiciona al cuerpo de la iniciativa un párrafo que sería el cuarto, recorriéndose los párrafos subsiguientes, quedando de la siguiente manera:

ARTICULO 49 BIS.-

De la I a la III.-

.

.

El Estado, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras Empresariales, la Universidad, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.



Además, con la finalidad de que la redacción sea clara y entendible, se modificaron los artículos tercero y cuarto Transitorios, evitando ser repetitivos, por ello se estructuró en un solo artículo, quedando de la siguiente manera:

TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero, previo a la entrada en vigor de la restricción definitiva para el uso de bolsas plásticas y popotes, la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías; así como de popotes de plástico, se permitirá temporalmente su venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, sujeta a la gradualidad siguiente:

.

.

De igual forma, con la finalidad de derogar disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente relacionadas al otorgamiento de popotes y bolsas de material plástico desechable, y que se contraponen a lo planteado en la iniciativa de estudio, se considera necesario adicionar un Quinto Artículo Transitorio derogando el 2º párrafo del artículo 217 de la ley anteriormente mencionada, quedando de la siguiente manera:

TRANSITORIOS PRIMERO.----SEGUNDO.-----TERCERO.-----CUARTO.----

QUINTO. Se deroga la disposición que contraviene a lo señalado en el presente decreto establecida en el 2º párrafo del Artículo 217 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero".

Que en sesiones de fecha 12 y 19 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se sometió el dictamen para su aprobación en lo general y en los artículos no reservados, aprobándose este por unanimidad de votos.se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, registrándose para tal efecto, las Diputadas Perla Edith Martínez Ríos, con el artículo 49 Bis fracción II y Celeste Mora Eguiluz con el artículo 49 Bis primer párrafo y la fracción I, las cuales con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se preguntó al Pleno si se sometían a debate las reservas presentadas, admitiéndose a debate por unanimidad de votos y aprobándose cada reserva también por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 220 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO: Se adiciona el Artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 49 BIS.- Se prohíbe a las entidades gubernamentales del ámbito estatal y municipal; establecimientos industriales, comerciales y de servicios en el Estado de Guerrero:

I.- Proporcionar a título gratuito u oneroso cualquier tipo de bolsa de plástico desechable para fines de envoltura, carga o traslado de productos o mercancías;



II.- Proporcionar envases de poliestireno expandido, así como utensilios de plástico de un solo uso, en la venta y entrega de alimentos y bebidas; y

III.- Usar, entregar o vender popotes de plástico.

Se excluye de esta prohibición, los popotes que se empleen en hospitales o por cuestiones médicas, siempre y cuando sean de material biodegradable y/o compostable, refiriéndose a los materiales que al desecharse se convierten en composta o abono.

Asimismo, esta prohibición no es aplicable en los casos en que se empleen por razones de higiene o conservación de alimentos, siempre y cuando sean de material biodegradable o compostable.

El Estado, a través de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales y los Municipios en coordinación con las Cámaras Empresariales, la Universidad, las Organizaciones de la Sociedad Civil y la ciudadanía en general, deberán instrumentar estrategias y campañas de promoción y concientización ciudadana sobre el uso y destino final de bolsas plásticas y contenedores de poliestireno expandido para fines de envoltura transportación, carga o traslado de alimentos y bebidas, así como de popotes plásticos, englobando educación sobre el impacto ambiental generado por los plásticos no biodegradables y biodegradables y de los recipientes elaborados con poliestireno expandido, así como fomentar la utilización de materiales que faciliten su reúso o reciclado y que sean de pronta biodegradación o de productos compostables.

Los establecimientos deberán incentivar y brindar facilidades al público para llevar sus propias bolsas reutilizables o bien otros elementos que no sean de un solo uso tales como: bolsas de tela, canastas, redes u otras hechas de material reutilizable, para fines de envoltura, trasportación, carga o traslado de productos o mercancías.

En caso de incumplimiento, se aplicará lo estipulado en el reglamento de la presente Ley.

ARTICULO SEGUNDO.- Se deroga el segundo párrafo al Artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 49.- Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sean pequeños generadores de residuos sólidos urbanos están obligados a:



De la	Ιa	la	Ш	l					
-------	----	----	---	---	--	--	--	--	--

.....Se deroga.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Transitorio Primero, previo a la entrada en vigor de la restricción definitiva para el uso de bolsas plásticas y popotes, la transición progresiva de sustitución de bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga o traslado de productos o mercancías; así como de popotes de plástico, se permitirá temporalmente su venta, facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables, sujeta a la gradualidad siguiente:

- a). En supermercados, tiendas de autoservicios, farmacias, tiendas de conveniencia, mercados, restaurantes y similares, en un plazo de 6 meses a la entrada en vigor del presente Decreto; y
- b). En establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y de menudeo de bolsas y popotes de plástico, en un plazo de 12 meses a la entrada en vigor del presente Decreto.

Concluidos los plazos señalados en los incisos anteriores, todos los establecimientos comerciales señalados, en el presente Decreto, deberán de llevar a cabo la eliminación definitiva de las bolsas y popotes de plástico.

Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, contaran con un año, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para la transición progresiva de sustitución de bolsas y popotes de plástico.

CUARTO.- Notifíquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales procedentes.



QUINTO.- Se deroga la disposición que contraviene a lo señalado en el presente Decreto, establecida en el 2º párrafo del Artículo 217 de la Ley Número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARÍA VERÓNICA MUÑOZ PARRA

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA

ADALID PÉREZ GALEANA

ARACELY ALHELI ALVARADO GONZÁLEZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 220 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)